



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Disposición Prevención Coronavirus - COVID-19

VISTO: las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; la Ley 6.292, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, y el Decreto N° 507/19; la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación; RESFC-2020-1-GCABA-MDHYHGC; las Resolución N° 104-SSFPC-2020; y DI-2020-131-DGMUJ.

y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote del Coronavirus COVID-19, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se ha ampliado la emergencia pública en materia sanitaria declarada por art. 1° de la Ley 27.541, en virtud de la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Estado Nacional ha anunciado medidas tendientes al aislamiento social y preventivo, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) relativa al coronavirus COVID-19;

Que el mentado Decreto en su artículo 6° exceptúa del cumplimiento de dicho aislamiento a "...trabajadores y trabajadoras del sector público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades";

Que, en virtud de lo antedicho, mediante Resolución N° 104-SSFPC-2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario ha adoptado diversas medidas preventivas a los fines de resguardar de modo integral la salud y evitar la propagación del mencionado virus;

Que, mediante la Resolución citada en el considerando precedente, la mentada Subsecretaría ha encomendado a las distintas Direcciones Generales dependientes de ella "...considerar la suspensión temporaria de aquellas actividades, programas y talleres, con el fin de prevenir la propagación del virus, de ser necesario" (art. 7), y, asimismo, ha delegado el "dictado de las disposiciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias" (art. 8);

Que, conforme la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Dirección General de Mujer depende orgánicamente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, y tiene como competencia "brindar atención, orientación y acompañamiento integral a mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias, víctimas de maltrato físico, emocional y/o sexual";

Que, encontrándonos en la fase de contención de la epidemia causada por el virus COVID-19 y, con el objeto de retrasar la eventual evolución del mismo en nuestro medio, resulta imprescindible tomar medidas preventivas para resguardar la salud y evitar la propagación del mencionado virus;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario disponer que las Unidades Convivenciales, propias o conveniadas pertenecientes a la órbita de

esta Dirección continúen asegurando la prestación de los servicios esenciales y refuercen las medidas de seguridad e higiene en los espacios de manipulación de alimentos, adoptando todas las recomendaciones y medidas estipuladas por las autoridades de salud competentes, a fin de evitar el contagio del COVID-19;

Que, esta Dirección General asegurará la provisión del servicio alimentario en dichas Unidades Convivenciales, adoptando las medidas que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, a su vez, y por los motivos precitados, es menester encomendar a los “Centros Integrales de la Mujer” (CIM) la suspensión de todas las actividades presenciales durante la emergencia sanitaria, hasta un posterior acto administrativo de autoridad competente que disponga lo contrario;

Que en virtud de lo antedicho resulta necesario encomendar a las Unidades Convivenciales restringir y controlar el ingreso de personas que no fuera estrictamente necesario para el desarrollo de sus tareas, así como la realización de otras actividades que impliquen la acumulación de personas, de conformidad con las estipulaciones de la Organización Mundial de la Salud al efecto;

Que, de conformidad con la ya citada Resolución N° 104-SSFPC-2020, resulta necesario disponer la suspensión de los talleres, actividades y capacitaciones que involucren la presencia efectiva de personas y que se realicen de esta Dirección General, conforme las recomendaciones de distanciamiento social durante la emergencia sanitaria;

Que, por Decreto N° 20/20, quien suscribe la presente fue designada como responsable de esta Dirección General,

Por ello, y en uso de las facultades precitadas,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

DISPONE:

Artículo 1°.- Dispóngase la continuidad de todos los servicios prestados en las unidades convivenciales con las modalidades y estipulaciones que estipule la Gerencia Operativa de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, a los fines de adoptar todas las recomendaciones y medidas estipuladas por las autoridades de salud competentes, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 2°.- Entiéndase comprendido en las excepciones a las restricciones de movilidad dispuestas en el marco del aislamiento social y preventivo conforme el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en miras del cumplimiento de los fines esenciales que le son encomendados, al personal dependientes de esta Dirección general a los fines de asegurar el cuidado, suministro de alimentos, limpieza y otros servicios inherentes a la población que allí reside.

Artículo 3°.- Encomiendese a las “Centros Integrales de la Mujer” (CIM) la suspensión de las actividades presenciales durante la emergencia sanitaria hasta un posterior acto administrativo de autoridad competente que disponga lo contrario.

Artículo 4°.- Instrúyase a las gerencias operativas dependientes de esta Dirección General adoptar todas las medidas necesarias a los fines de comunicar y contribuir al cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.